

186

EUZKO - IKASKUNTZA

ARTX. E.I./S.E.V.



Saila

Agiri Zk.

SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS

REGLAMENTO (1)

ARTÍCULO 1.º La **Sociedad de Estudios Vascos** tiene por objeto reunir a todos los amantes del País Vasco que, ansiando la restauración de la personalidad del mismo, se proponen promover por los medios adecuados la intensificación de su cultura como condición indispensable para la consecución de aquel fin.

En los trabajos presididos por tal programa esta Sociedad atenderá, tanto a los elementos básicos y peculiares de su personalidad, como a los que integran la cultura universal y cuya aplicación sea procedente en este País, dando preferencia a aquellos que se reputen más urgentes. En unos y otros se proveerá con especial cuidado a los intereses peculiares de las diversas regiones de la tierra vasca, informados del carácter religioso que siempre ha tenido.

ART. 2.º Los recursos de la Sociedad consistirán en las subvenciones que la otorguen las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y las representaciones análogas del resto del País vasco que favorezcan la empresa, patrocinando su desenvolvimiento; en los donativos y legados de otros organismos y particulares; en el producto de la venta de sus publicaciones y en las cuotas de los socios.

ART. 3.º Serán funciones propias de la Sociedad encomendadas a la Junta permanente que ha de regirla:

La admisión y separación de socios.

Poner en ejecución las decisiones de los Congresos estableciendo las fundaciones, comisiones, bolsas de viaje, cátedras, seminarios de investigaciones, cursos de conferencias, exposiciones, concursos, fiestas, publicaciones, etc., que se juzguen convenientes por dicha Junta, reglamentando su funcionamiento.

(1) Aprobado en sesión general de conclusiones, celebrada por el primer Congreso de Estudios Vascos en la villa de Oñate, el día 7 de Septiembre de 1918.

Adoptar iniciativas de carácter análogo a las del párrafo anterior.

Recabar de las personas que crea más adecuadas, entre las de la Junta, de fuera de ella y aún de las que no pertenezcan a la Sociedad, los informes y trabajos retribuidos que deban realizarse, y nombrar las Comisiones delegadas que estime pertinentes.

Acoger toda comunicación que se le dirija por las Corporaciones y particulares, consultándole asuntos de trascendencia, apropiando trabajos que se deban realizar u ofrecimientos escritos para su publicación.

Proponer a su vez a dichas Corporaciones aquellas obras de cultura que no estén al alcance de los medios económicos de la Sociedad, solicitando un auxilio extraordinario cuando ésta pueda mediante él proceder a su ejecución.

Atender a la vida y al desarrollo de las Instituciones creadas, procurando las cooperaciones morales, pecuniarias y de todos los órdenes que les sean necesarias y haciendo que armónicamente concurren todas ellas al fin común de la cultura vasca.

Administrar y regir los fondos de la Sociedad y crear y sostener las oficinas y dependencias que les sean necesarias.

Convocar, organizar y reglamentar los sucesivos Congresos de Estudios Vascos cuya celebración se procurará sea bienal y aquellos que se refieran a una disciplina determinada, cuando lo considere conveniente.

Crear y dirigir una publicación que se distribuirá entre los señores socios y que servirá para informarles de la marcha de la Sociedad en todo momento y para mantener sin interrupción las debidas relaciones de la Junta permanente con la totalidad de sus socios.

ART. 4.º Llevarán la representación y dirección de la Sociedad una Junta permanente y un Comité ejecutivo. Para pertenecer a estas Juntas se necesitará ser vasco, varón y mayor de 23 años.

ART. 5.º La Junta permanente estará formada por dos Vocales nombrados por cada una de las secciones de que conste cada Congreso, que serán designados por mayoría de votos, y de un Delegado de cada una de las Corporaciones que subvencionan la Sociedad y que se nombran en el artículo 2.º

ART. 6.º La Junta permanente designará de su seno o de fuera de él, un Presidente, un Vicepresidente primero y otro segundo, por el orden de su elección, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Vicetesorero, concurriendo a ella con voz y voto.

ART. 7.º Todos estos cargos y los de Vocales, exceptuándose el de Secretario, tendrán cuatro años de duración, renovándose por mitades en el Congreso o Junta general que se celebra cada dos.

En la primera Junta se determinarán por sorteo en cada sección los miembros de la misma a quienes corresponde cesar en la primera renovación. Los representantes de las Corporaciones podrán ser libremente elegidos y separados por ellas en cualquier tiempo.

ART. 8.º Las reuniones de la Junta permanente se celebrarán en el tiempo y lugar que designen las convocatorias firmadas por el Presidente o de su orden, siendo por lo menos trimestrales y convocadas con ocho días de anticipación.

Las decisiones de dicha Junta serán valederas cualquiera que sea el número de miembros que asistan y se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente.

ART. 9.º El Comité ejecutivo se compondrá: Del Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Sociedad, pudiendo sustituir al Presidente el Vicepresidente primero y en su defecto el segundo, y al Secretario y al Tesorero, sus respectivos suplentes.

Este Comité ejecutivo se reunirá cuando lo estimen conveniente los miembros que lo constituyen.

ART. 10. El Comité ejecutivo tiene las siguientes atribuciones: Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta permanente.

Ejercer las funciones que delegue en él dicha Junta.

Resolver, sin esta delegación y a reserva de dar cuenta a la Junta, aquellos asuntos que se juzguen inaplazables.

ART. 11. Las atribuciones del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vicetesorero, Secretario, Vicesecretario y Vocales, serán las ordinarias de estos cargos, siendo todos ellos gratuitos y renovables, excepto el de Secretario, por la importancia y asiduidad de sus funciones, que será retribuido y de duración indefinida.

Sin embargo, se abonarán a todos los miembros de la Junta los gastos que se les ocasionen en el cumplimiento de sus funciones.

ART. 12. Las Juntas generales de la Sociedad se celebrarán coincidiendo en lugar y fecha con los Congresos vascos convocados por acuerdo de la Junta permanente.

Si por circunstancias especiales no se celebrara Congreso, se convocará a Junta general, la cual en todo caso deberá verificarse cada dos años. En ella se leerá una Memoria explicativa de la marcha de la Sociedad, se procederá al rendimiento de cuentas y a la renovación de los cargos que se verificará en la forma indicada en el artículo 5.º.

ART. 13. Los socios, cuyos derechos se especifican en los artículos siguientes, serán de dos clases:

a) Protectores.—Podrán serlo los Ayuntamientos, Juntas, Sociedades, Colonias y demás entidades que se inscriban con tal carácter y contribuyan con una cuota anual.

b) De número.—Los individuos que deseen serlo, sean admi-

tidos por la Junta permanente y satisfagan doce pesetas anuales, como cuota mínima.

Serán considerados socios, sin previo acuerdo de la Junta permanente, todos aquellos Congressistas que lo deseen.

ART. 14. Los derechos de los socios de número serán los generales de las Sociedades análogas.

Además disfrutará de los descuentos y otros beneficios que la Sociedad acuerde con motivo de la publicación de libros y folletos, de la celebración de Congresos, utilización de bibliotecas, laboratorios, etc.

ART. 15. Los socios protectores tendrán los mismos derechos que los de número y para ejercitar los que exijan una acción personal nombrarán un representante debidamente autorizado.

ART. 16. La Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la Junta general, expresamente convocada a este fin.

Sus bienes, en este caso, se entregarán a las Corporaciones que la subvencionan y a que se refiere el artículo 2.º, con encargo de que los destinen a fines culturales.

ART. 17. La Junta permanente resolverá en cualquier momento las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento y adoptará los acuerdos complementarios a los Estatutos que sean precisos.

EL PRESIDENTE.

Julián Glorza.

EL SECRETARIO GENERAL.

Ángel de Apraiz.